

Quito, D.M., 06 de junio de 2024

CASO 1-24-DS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE EL SIGUIENTE**

DICTAMEN 1-24-DS/24

Resumen: La Corte Constitucional analiza el cumplimiento del derecho al debido proceso en el procedimiento que tuvo como resultado un dictamen de destitución de un servidor público emitido por la Contraloría General del Estado, al considerar que se encontraba incurso en las prohibiciones para ocupar y desempeñar cargos en el sector público de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular de 19 de febrero de 2017. Este Organismo resuelve confirmar el dictamen de destitución al no encontrar una vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de juez competente y trámite propio de cada procedimiento.

1. Antecedentes procesales

1. En virtud de la disposición del contralor general del Estado emitida el 15 de febrero de 2024,¹ la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central-DNA1 inició el examen especial para determinar si Sebastián Mateo Corral Bustamante, ex-servidor público² sería propietario directo o indirecto de bienes o capitales en paraísos fiscales.
2. El 19 de febrero de 2024, la Contraloría General del Estado (“CGE”) solicitó a Sebastián Mateo Corral Bustamante, indicar si mantuvo bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados paraísos fiscales, quien dio respuesta mediante comunicación de 24 de abril de 2024.
3. El 1 de marzo de 2024, la CGE requirió nuevamente al ex servidor público “información referente al préstamo que mantiene en la institución financiera Banco Pichincha S.A Panamá [...]”. Este requerimiento no habría sido respondido.

¹ Memorando 0685-DNP EI-AGPSEI-2024 de 15 de febrero de 2024 y orden de trabajo 0001-DNA1-2024-EPP de 19 de febrero de 2024.

² Sebastián Mateo Corral Bustamante, actuó como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 9 de febrero de 2023; y, como Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 23 de noviembre del mismo de 2023.

4. El 20 de febrero y 28 de marzo de 2024,³ la CGE requirió a las direcciones de Administración de Talento Humano de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información sobre los cargos desempeñados por el ex servidor público con los correspondientes períodos de gestión, copias de la acción de personal y constancia de las declaraciones patrimoniales juradas electrónicas.
5. El 21 de febrero de 2024,⁴ la CGE requirió al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros información sobre la persona bajo el examen especial, referente a la participación en capitales bajo condición de socio, accionista, constituyente beneficiario o cualquier otra modalidad entre otros datos relacionados.
6. En la misma fecha, la CGE solicitó al Servicio de Rentas Internas (“SRI”) las declaraciones tributarias, movimientos tributarios, montos transferidos e impuesto generado por salida de divisas y reporte tributario del ex servidor bajo examen especial y su cónyuge.
7. El 7 de marzo de 2024, la CGE solicitó al Banco Pichincha S.A. Panamá información bancaria de la persona bajo examen especial y su cónyuge.
8. El 11 de marzo de 2024, la CGE formuló una solicitud de asistencia internacional⁵ a la Procuraduría General de la Nación del Ministerio Público de Panamá con la finalidad de obtener información relativa a los bienes que Sebastián Mateo Corral Bustamante pueda tener a título personal o de manera indirecta en la República de Panamá.⁶
9. El 22 de mayo de 2024, la CGE emitió el informe DNA1-0054-2024 y su dictamen 001-DNA1-2024, el cual dictamina “inhabilitar y/o destituir del cargo” a Sebastián Mateo Corral Bustamante por haber infringido el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular de 19 de febrero de 2017 (“LOACP”).⁷

³ Oficios 0001 y 0004-0001-DNA1-2024-EEP de 20 de febrero y 28 de marzo de 2024.

⁴ Oficio 0197-DNA1-2024 de 21 de febrero de 2024 y oficio 0199-DNA1-2024 de 21 de febrero de 2024.

⁵ Solicitud de Asistencia Internacional 001-2024 de 11 de marzo de 2024.

⁶ Este pedido incluyó información de las compañías Teleamazonas Guayaquil S.A y Centro de Radio y Televisión Cratel C.A.

⁷ El dictamen 001-DNA1-2024 señala: “Por lo antes señalado y luego de analizar lo afirmado por usted en el memorando No.0447-DNA1-2024, el señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, a la fecha que ostentaba cargo público y a la vez accionista de la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A., compañía que según lo indicado en el Antecedente del memorando, mantiene la cuenta corriente número 2000615441 con fecha de apertura el 12 de abril del 2022.... en el Banco Pichincha Panamá S.A. (paraíso fiscal)”.

2. Procedimiento ante la Corte Constitucional

- 10.** El 22 de mayo de 2024, el contralor general del Estado, Mauricio Torres, remitió el oficio 0620-DNA1-2024, en el cual solicitó el pronunciamiento de este Organismo sobre el cumplimiento del debido proceso en el informe DNA1-0054-2024 y dictamen 001-DNA1-2024 que determinó la destitución e inhabilitación del ex servidor público Sebastián Mateo Corral Bustamante.
- 11.** El 22 de mayo de 2024, mediante sorteo electrónico, la causa le correspondió al juez constitucional Jhoel Escudero Soliz. Mediante providencia de 28 de mayo de 2024, el juez sustanciador avocó conocimiento de la causa, informó al ex servidor público, Sebastián Mateo Corral Bustamante sobre el contenido de la providencia y requirió que presente información sobre el cumplimiento del debido proceso respecto al procedimiento de examen especial DNA1-0054-2024 y el dictamen 001-DNA1-2024 llevado a cabo por la CGE. Además, puso en conocimiento de la CGE y de la Procuraduría General del Estado (“**PGE**”) la recepción del proceso, y dispuso que, en el término de cuarenta y ocho horas, la CGE presente información complementaria que considere pertinente para determinar el cumplimiento del debido proceso. La CGE hasta la emisión del presente dictamen no ha remitido la información requerida.

3. Competencia

- 12.** La Corte Constitucional es competente para pronunciarse sobre el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos realizados de conformidad con el artículo 191 numeral 2 inciso f) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”); y, los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017 (“**LOACP**”); que hayan concluido con la destitución de servidores públicos sujetos a control político.⁸

4. Análisis Jurídico

- 13.** El artículo 9 de la LOACP prevé que la CGE, cuando tenga conocimiento del incumplimiento de alguna de las disposiciones de la ley referida, debe observar un determinado procedimiento para aplicar una sanción. Como parte de tal procedimiento, la Corte Constitucional, en el término de 10 días, debe pronunciarse sobre el cumplimiento

⁸ En el presente caso, el dictamen de “destitución y/o inhabilitación” de Sebastián Mateo Corral Bustamante.

del debido proceso “dentro del procedimiento para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad de los servidores públicos que sean propietarios directos o indirectos de bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales”;⁹ u, ostenten la condición de directivos en sociedades establecidas, constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones o regímenes; cuando se trate de servidores públicos de elección popular, servidores públicos sujetos a control político, jueces de la Corte Constitucional y jueces de la Corte Nacional de Justicia. En su resolución, la Corte tendrá que confirmar o rechazar el pronunciamiento de la CGE.

14. Sobre el procedimiento específico del artículo 9 de la LOACP, el cual se encuentra compuesto de una serie de reglas de trámite, este Organismo verificará su cumplimiento de conformidad con el número 3 del artículo 76 de la CRE, que establece: “[s]ólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.
15. En vista de que el derecho al debido proceso no se agota con el cumplimiento de una serie de reglas de trámite, ya que tiene múltiples garantías, este Organismo también debe identificar las alegaciones de las partes que constituyan una posible vulneración a este derecho y a sus garantías en el marco de un procedimiento de examen especial de la CGE y su consiguiente dictamen. Además, “debe considerar los elementos que constituyen el procedimiento de examen especial de CGE y su consiguiente dictamen, para identificar posibles vulneraciones al debido proceso como derecho, o, a alguna de sus garantías”.¹⁰
16. No obstante, hasta la emisión del presente dictamen, este Organismo observa que existe una comunicación presentada por Sebastián Mateo Corral Bustamante a la CGE, la cual no hace referencia a su derecho al debido proceso ni a la defensa.¹¹ Adicionalmente, el juez constitucional requirió al mencionado ex servidor público que presente el correspondiente informe respecto al procedimiento por el cual la Contraloría General del Estado dictaminó su destitución. Hasta la emisión del presente dictamen, este Organismo no ha recibido contestación a este requerimiento. En tal virtud, se deja constancia que esta

⁹ CCE, dictamen 1-23-DS/23, 08 de junio de 2023, párr. 27.

¹⁰ CCE, dictamen 1-23-DS/23, 08 de junio de 2023, párr. 29; dictamen 2-23-DS/23, 13 de septiembre de 2023, párr. 21.

¹¹ Con oficio 0179-DNA1-2024 de 19 de febrero de 2024, se solicitó al señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, indicar si mantuvo bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados paraísos fiscales; quien, mediante comunicación de 24 de abril de 2024, manifestó: "... Declaro que no soy propietario directo o indirecto de bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales. Conforme consta en las declaraciones juramentadas entregadas a la Contraloría tengo un préstamo con el Banco Pichincha de Panamá, sin que esa deuda constituya bien o capital de mi propiedad en un paraíso fiscal (...)"

Corte no cuenta con ningún escrito o comunicación proporcionado por el ex servidor público en el cual se pueda identificar un argumento sobre el cumplimiento de las garantías del debido proceso en el marco del procedimiento de examen especial de la CGE y su consiguiente dictamen.

17. Por lo tanto, la Corte Constitucional analizará el cumplimiento de las reglas de trámite establecidas en la LOACP y en el Instructivo Sustituto para la Ejecución del Examen Especial (“**Instructivo**”).¹² Cabe enfatizar que este análisis no “implica pronunciamiento alguno sobre la existencia de la presunta infracción dentro del procedimiento *in examine*”.¹³

5. Resolución de los problemas jurídicos

5.1. ¿La CGE vulneró la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento por incumplimiento de las reglas de trámite previstas en el artículo 9 de la LOACP durante el proceso de emisión de dictamen de destitución e inhabilitación de Sebastián Mateo Corral Bustamante?

18. La CRE, en su artículo 76 numeral 3, establece lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

19. Esta garantía ha sido identificada como impropia pues no se configura por sí sola como un supuesto de violación del derecho al debido proceso. Al contrario, para que se configure su vulneración, es necesario que concurren dos requisitos: (i) la violación de

¹² Instructivo Sustituto para la Ejecución del Examen Especial para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad de los servidores públicos que sean propietarios directos o indirectos de bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales; u, ostenten la condición de directivos en sociedades establecidas, constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones o regímenes. Acuerdos 025-CG-2019 de 01 de octubre de 2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 140 de 26 de noviembre de 2019. Posteriormente reformado en su artículo primero por el Acuerdo 017-CG-2022 de 3 de octubre de 2022.

¹³ CCE, dictamen 1-23-DS/23, 08 de junio de 2023, párr. 31 y dictamen 2-23-DS/23, 13 de septiembre de 2023, párr. 23

alguna regla de trámite y (ii) el consecuente socavamiento del principio del debido proceso.¹⁴

20. Al respecto, la Corte Constitucional debe evaluar si en el presente caso se siguieron las reglas de trámite por parte de la CGE dentro del procedimiento seguido para la emisión del dictamen de destitución e inhabilitación de Sebastián Mateo Corral Bustamante. En caso de que este Organismo encuentre la violación a una regla de trámite, deberá verificar si de forma consecuente existe un socavamiento al principio del debido proceso.
21. Dentro del artículo 1 de la LOACP se establecen los sujetos a los que será aplicable la norma, entre ellos, aquellas personas que ostenten una dignidad de elección popular, servidores públicos, candidatas que se encuentren postulando para un cargo público de elección popular y servidores públicos sujetos a control político. Estos sujetos, según el artículo 4 de la ley *ibidem*, no pueden “ser propietarios directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales”.
22. Además, el artículo 4.1 de la LOACP establece como propietario indirecto a:

La participación en capitales bajo condición de socios, accionistas, constituyentes, beneficiarios o cualquier otra modalidad, respecto de cualquier tipo de derechos representativos de capital, en sociedades, que a su vez sean propietarios de capitales en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales. Se excluyen las inversiones en fondos de ahorros, fondos de jubilación, seguros de vida, seguros de salud, realizadas en empresas no domiciliadas en paraísos fiscales, así como las inversiones en acciones de compañías de capital abierto domiciliadas en Ecuador o en jurisdicciones que no sean paraísos fiscales, siempre que sean accionistas minoritarios. Salvo que se demuestre, con prueba en contrario, que estas inversiones obedecen a tramas de evasión de la prohibición contenida en esta Ley.

23. El incumplimiento de esta disposición, según el artículo 8 de la LOACP, es la “destitución o pérdida del cargo de la persona que ostente una dignidad de elección popular o ejerza un cargo en calidad de servidor o servidora pública”. Para la aplicación de la sanción de destitución, se debe observar el procedimiento del artículo 9 de la referida ley, el cual tiene cinco reglas de trámite que deben ser observadas en conjunto con las disposiciones del instructivo.¹⁵

¹⁴ Véase, por ejemplo, las sentencias CCE, 1423-17-EP/23, 30 de noviembre de 2022, párr. 31, CCE, sentencia 2229-16-EP/21, 21 de abril de 2021, párr. 16 y 1349-18-EP, 19 de julio de 2023, párr. 58.

¹⁵ “Artículo 4. Inicio del examen especial. Para dar inicio al examen especial y determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del servidor/a público examinado por incumplimiento de las disposiciones de la

24. El artículo 9 de la LOACP establece:

Cuando la Contraloría General del Estado tenga conocimiento de la violación de alguna de las disposiciones previstas en esta ley, para la aplicación de las sanciones observará el siguiente procedimiento:

1. Se ordenará el inicio del examen especial correspondiente, con el fin de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la servidora o el servidor público examinado.
2. En el término de tres días se notificará el inicio del examen especial a la servidora o el servidor público.
3. En el término de 60 días, la servidora o el servidor público ejercerá su derecho a la defensa y presentará las pruebas de descargo.
4. En el término de 5 días la Contraloría General del Estado dictaminará el archivo del proceso o la destitución del cargo de la servidora o el servidor público.
5. En el término de 3 días la Contraloría General del Estado notificará a la servidora o el servidor público y a la autoridad nominadora, el archivo o la destitución según corresponda. Cuando se trate de servidores públicos de elección popular, servidores públicos sujetos a control político, Jueces de la Corte Constitucional y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Contraloría General del Estado remitirá el expediente con la destitución a la Corte Constitucional para que en el término de 10 días se pronuncie sobre el cumplimiento del debido proceso. En su resolución la Corte Constitucional confirmará o rechazará el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado [...].

Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017, se emitirá la orden de trabajo utilizando el formato 1. El examen especial continuará hasta su culminación, sin perjuicio de que la servidora/a público examinado haya renunciado al cargo.

Artículo 5. Notificación de inicio del examen especial.- a partir de la emisión de la orden de trabajo, en el término de tres (3) días, se notificará el inicio del examen especial al servidor/a público. (...)

Artículo 6. Programa de Auditoría.- El programa de auditoría será observado por el equipo auditor designado para el efecto, contendrá los objetivos y procedimientos determinados para ejecutar el examen especial que permita establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad de los servidores públicos que sean propietarios directos o indirectos de bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados paraísos fiscales. [...]

Artículo 7. Emisión del dictamen.- Una vez vencido el término de 60 días que tiene el examinado para ejercer su derecho a la defensa, y con la información recopilada y pruebas de descargo presentadas, la unidad administrativa de control competente, en el término de cinco (5) días, observará el siguiente procedimiento: - Emitirá el informe del examen especial que contendrá la conclusión con el dictamen que recomiende de forma sustentada el archivo del proceso o la destitución del cargo del servidor/a público examinado, según corresponda. - Remitirá el informe de examen especial para la aprobación por parte del Contralor/a General del Estado.- La máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, o su delegado, comunicará a la autoridad nominadora el dictamen con el archivo del proceso o la destitución del cargo del servidor público examinado, según corresponda”.

25. En el siguiente cuadro se desarrollarán cada una de las reglas del procedimiento legal establecidas en la LOACP y en el Instructivo y se constatará si de los documentos aportados en el presente caso, la CGE ha respetado las reglas de trámite.¹⁶

Tabla 1: Verificación de procedimiento para la aplicación de una sanción de destitución de conformidad con el artículo 9 de la LOACP y del Instructivo

Articulado con regla de trámite	Regla de trámite	Documento justificativo	Fecha
LOACP. Art. 9.1. Instructivo. Art. 4	Primera regla de trámite: Orden del inicio del examen especial.	Oficio 001-DNA1-2024-EEP emitido por el Contralor General del Estado, cuyo asunto es “Orden de Trabajo para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad de las personas que sean propietarios directos o indirectos de bienes o capitales en paraísos fiscales”. Anexos Foja 19.	19 de febrero de 2024.
LOACP. Art. 9.2. Instructivo. Art. 5	Segunda regla de trámite: 3 días para cumplir con la notificación del inicio del examen especial.	-Oficio 0175-DNA1-2024 de 19 de febrero de 2024 (Anexo Fojas 20 - 21), emitido por la CGE y dirigido a Sebastián Mateo Corral Bustamante (se adjunta la firma de recepción por parte del ex servidor público de fecha 19 de febrero de 2024), en el cual: - Notifica el inicio del examen especial para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad, por cuanto, “se presume que es propietario directo e indirecto de bienes o capitales en paraísos fiscales; u, ostenta la condición de directivo en sociedades establecidas, constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones o regímenes.” - Concede 60 días término para que entregue la información requerida. - Oficio 0247-DNA1-2024 de 1 de marzo de 2024, la CGE requiere	- 19 de febrero de 2024. - 1 de marzo de 2024.

¹⁶ Este tipo de examen se ha realizado en el dictamen previo 1-23-DS/23 de 8 de junio de 2023.

		información al ex servidor público, sobre la declaración patrimonial jurada de 28 de septiembre de 2021, respecto de un préstamo otorgado por Banco Pichincha S.A Panamá. (No se verifica que exista respuesta a este requerimiento).	
LOACP. Art. 9.3. Instructivo. Art. 7	Tercera regla de trámite: 60 días para que el servidor público ejerza su derecho a la defensa y presente pruebas de descargo.	- Comunicación de 24 de abril de 2024 (Foja 102) suscrita por Sebastián Mateo Corral Bustamante en la que indica: “Declaro que no soy propietario directo o indirecto de bienes o capitales en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales. Conforme consta en las declaraciones juramentadas entregadas a la Contraloría tengo un préstamo con el Banco Pichincha S.A Panamá, sin que esa deuda constituya bien o capital de mi propiedad en un paraíso fiscal.”	24 de abril 2024
LOACP. Art. 9.4. Instructivo. Art. 7	Cuarta regla de trámite: Vencidos los 60 días, la CGE tendrá 5 días para dictar el archivo del proceso o la destitución del servidor público.	- La CGE emite el informe DNA1-0054-2024, aprobado el 21 de mayo de 2024 y el dictamen 001-DNA1-2024, el cual dictamina “inhabilitar y/o destituir del cargo” a Sebastián Mateo Corral Bustamante por haber infringido el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular de 19 de febrero de 2017.	21 de mayo de 2024
LOACP. Art. 9.5. Instructivo. Art. 7	Quinta regla de trámite: 3 cuando se trate de servidores públicos sujetos a control político se requiere el pronunciamiento de la Corte Constitucional.	- Oficio 0620-DNA1-2024 dirigido a este Organismo, cuyo asunto consta: “Solicitud de pronunciamiento”. (Foja 185)	22 de mayo de 2024.

26. En atención a lo manifestado en la tabla que precede, este Organismo observa que han sido cumplidas las reglas del trámite legal en cada etapa de este procedimiento, conforme se explica a continuación.

27. *En primer lugar*, se verifica cumplida la primera regla de trámite pues el contralor general del Estado ordenó, mediante Oficio 001-DNA1-2024-EEP, el inicio del examen especial con el fin de determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la cual se acusa a Sebastián Mateo Corral Bustamante, al haber desempeñado el cargo de secretario de la Administración Pública, el cual es sujeto a control político.
28. *En segundo lugar*, se verifica el cumplimiento de la segunda regla de trámite ya que la CGE emitió el oficio 0175-DNA1-2024 de 19 de febrero de 2024 y Oficio 0247-DNA1-2024 de 1 de marzo de 2024, como consta en el cuadro *ut supra*. Mediante estos oficios se observa que se ha notificado a Sebastián Mateo Corral Bustamante sobre el inicio del procedimiento contenido en el artículo 9 de la LOACP el mismo día. Además, se le solicitó información y que ejerza su derecho a la defensa. Esto ha transcurrido en un término menor al de 3 días.
29. *En tercer lugar*, este Organismo evidencia que la CGE ha cumplido la tercera regla de trámite respecto a los 60 días con los que contaba Sebastián Mateo Corral Bustamante para ejercer su derecho a la defensa. La Corte Constitucional observa que estos habrían concluido el 16 de mayo de 2024.¹⁷ Así, la comunicación de 24 de abril de 2024 presentada por el examinado se encuentra dentro de término.
30. *En cuarto lugar*, la Corte Constitucional evidencia que se ha cumplido la cuarta regla de trámite por cuanto después del fenecimiento de los 60 días –16 de mayo de 2024–, la CGE emitió su dictamen de destitución y/o inhabilitación a Sebastián Mateo Corral Bustamante el 21 de mayo de 2024, sin exceder los cinco días previstos en la LOACP.
31. *Por último*, la Corte Constitucional verifica que se ha cumplido la quinta regla de trámite del artículo 9 de la LOACP en lo concerniente al envío a este Organismo. Pues, el informe verifica que el examinado desempeñó funciones como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña¹⁸ y de

¹⁷ Respecto al cálculo de los días, también se ha considerado los feriados de 5 de abril (Viernes Santo) y 1 mayo.

¹⁸ Mediante Decreto Ejecutivo 133 de 20 de julio de 2021 el ex presidente de la República, Guillermo Lasso, nombró a Sebastián Mateo Corral Bustamante como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Ecuador ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La acción de personal 01888 de 27 de agosto de 2021, que rige a partir del 1 de octubre de 2021, mediante la cual se posesionó en dicho cargo y mediante la acción de personal 00742 que rige a partir de 9 de febrero de 2023 se dio termino a sus funciones.

secretario general de la Administración Pública,¹⁹ siendo este último cargo sujeto a control político en razón de las atribuciones conferidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 662 de 9 de febrero de 2023²⁰ y en tal sentido, corresponde el pronunciamiento de esta Corte.²¹

- 32.** En ese sentido, la CGE remitió a este Organismo la información correspondiente para que se pronuncie sobre el debido proceso en el trámite iniciado, el mismo día en el que dictó su resolución respecto a la destitución. Además, sobre la notificación de la destitución y/o inhabilitación a Sebastián Mateo Corral Bustamante, debido a que dicho ex funcionario, en su cargo como secretario general de la Administración Pública se encuentra sujeto a control político, la CGE debe previamente contar con el pronunciamiento de este Organismo para cumplir con dicha regla de trámite.²²
- 33.** En mérito de lo expuesto, se observa que la CGE ha seguido las reglas de trámite establecidas en la LOACP y el instructivo, por lo que este Organismo no verifica la violación de alguna regla de trámite ni el consecuentemente socavamiento al derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En virtud de ello, de conformidad con el artículo 9 de la LOACP, este Organismo debe confirmar el pronunciamiento de la CGE, sin que esto implique alguna decisión sobre la existencia de la presunta infracción dentro del procedimiento. Por el contrario, el análisis y el pronunciamiento de la Corte Constitucional únicamente se centra en el cumplimiento del debido proceso – y sus garantías– en los procedimientos que hayan concluido con la destitución de personas que ostenten una dignidad sujeta a control político.

6. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

¹⁹ Mediante Decreto Ejecutivo 662 de 9 de febrero de 2023, el ex presidente de la República, Guillermo Lasso, designó al examinado como secretario nacional de la Administración Pública y Gabinete, quien se posesionó con la acción de personal PR-DATH-AP-2023-089 de 10 de febrero de 2023; y, se desvinculó de la entidad con acción de personal PR-DATH-AP-2023-490 de 23 de noviembre de 2023. Como

²⁰ El Decreto Ejecutivo 175 de 30 de agosto de 2021 en los artículos 3 y 4 se establecen las funciones y atribuciones de la Secretaría General de la Administración Pública.

²¹ La Corte Constitucional, en la sentencia 1-11-IC/20 de 29 de enero de 2020, estableció que “la responsabilidad política de los Ministros de Estado deriva de sus funciones. Los Secretarios Nacionales, Ministros Sectoriales y Ministros Coordinadores, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo conforme al artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que los Ministros de Estado y pueden ser enjuiciados políticamente.”

²² CCE, dictamen 1-23-DS/23, 08 de junio de 2023, párr. 35.5.

1. Confirmar el dictamen número 001-DNA1-2024 emitido por el contralor general del Estado, por no haber vulnerado el derecho al debido proceso de Sebastián Mateo Corral Bustamante.
2. Notifíquese y archívese.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 06 de junio de 2024.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL